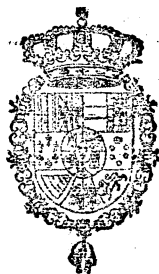


DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden declarando incompatible el cargo de Registrador de la Propiedad de Soria con el de Auxiliar de la Auditoría de Marina de esta Corte, para cuyo cargo ha sido nombrado D. Octavio Lezón Burdeos, que desempeñaba el primero, declarándole en situación de excedencia en dicho Cuerpo.—Página 357.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 358 a 363.
Otra concediendo la gratificación anual de 1.500 pesetas al Teniente Coronel de Ingenieros, destinado en el servicio de Aeronáutica militar, don Cesáreo Tiestos Clemente.—Página 362.

Ministerio de Hacienda

Real orden revocando en todas sus partes la dictada por este Ministerio en 24 de Mayo del año actual sobre régimen para la importación y abastecimiento del azúcar en España; disponiendo que los derechos arancelarios de importación del azúcar, así como el arbitrio sobre el mismo en los puertos francos de Canarias, sea de 35 pesetas para todas las partidas que, estando declaradas a depósito en los Depósitos francos del Reino y en los comerciales, se declaren para el consumo en el plazo de ocho días, así como para todas aquellas que en el mismo plazo lleguen a puerto o a Aduana fronteriza y se declaren a consumo, y que pasado dicho plazo la Dirección general de Aduanas comunique las cantidades de azúcar que se hayan acogido a dicho beneficio.—Página 362.

Ministerio de la Gobernación

Real orden disponiendo se convoque a oposición para ingreso en el Cuerpo de Correos, al efecto de cubrir las plazas que sean necesarias para hacer frente a las necesidades del servicio.—Página 362.

Ministerio de Abastecimientos

Real orden fijando los precios de tasa para la venta de la patata.—Páginas 362 y 363.

Administración Central

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la segunda quincena de Septiembre próximo pasado.—Página 363.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Convocando a oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Correos, al efecto de proveer 1.200 plazas.—Página 363.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Logroño).—SANTORAL.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Consejo de Administración de las Minas de Almadén.—Cuenta de ingresos y pagos correspondiente al mes de Septiembre próximo pasado.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Pliegos 17 y 18.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud,

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vista la instancia de don Octavio Lezón Burdeos, Registrador de la Propiedad de Soria, solicitando su excedencia por haber sido nombrado, según acredita, Auxiliar de la Auditoría de Marina en la Corte y de conformidad con lo que previenen los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 423 y 424 de su Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a

bien declarar incompatible dicho cargo con el de Registrador de la Propiedad y al mencionado señor en situación de excedencia en este Cuerpo, pudiendo volver al servicio activo en las condiciones que establecen las disposiciones legales vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan a

continuación están comprendidos en la Real orden de 16 de Agosto próximo pasado (*Diario Oficial* número 482).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron

para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser re-

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	SITUACION ACTUAL
José Arbea Navascués.....	Soldado 4.ª Comandancia tropas Intendencia.....
José Guarro Lladó.....	Idem id. id.....
Juan Martín Payo.....	Soldado Infantería Vergara número 57.....
El mismo.....	Idem id. id.....
Juan Giralt Allamira.....	Soldado Cazadores Mérida número 13.....
Federico López Antón.....	Idem id. id.....
Juan Delval Dalmau.....	Soldado Infantería Navarra número 25.....
Vicente Romano Sánchez.....	Idem 1.º Regimiento Artillería montaña.....
José Miguel Arcelus Arregui.....	Idem Lanceros del Rey 1.º de Caballería.....
Bernardo Azofra Díez.....	Idem id. id.....
José Estala Aldasoro.....	Idem id. id.....
Gregorio Garmendia Estala.....	Idem id. id.....
Jenaro Azpitarte Lamiscaín.....	Idem id. id.....
El mismo.....	Idem id. id.....
Ramón Arasca Ituarte.....	Idem id. id.....
El mismo.....	Idem id. id.....
Justo Gorostidi Illadas.....	Idem id. id.....
Angel Carbonell Monguilot.....	Soldado Cazadores Castillejos, 18 de Caballería.....
José Moreira Coteló.....	Idem Infantería Galicia número 19.....
José María Gallego Paredes.....	Idem id. id.....
José Dopico Torres.....	Idem id. id.....
Félix Lasarte y Yayo.....	Soldado de la Comandancia Ingenieros Melilla.....
Pedro de Irundegui y Lajárraga.....	Idem Regimiento Mixto Artillería Melilla.....
Enrique Parera Boronat.....	Idem 14 Regimiento Artillería ligera.....
Pedro Torres Mach.....	Idem Cazadores Alfonso XIII, 24 de Caballería.....
Julián Zapata Benito.....	Soldado Infantería Cantabria número 39.....
El mismo.....	Idem id. id.....
Francisco Aduriz.....	Idem Comandancia Artillería San Sebastián.....
Tomás Arabaolaza Ceberio.....	Idem id. id.....
Rufino Unzueta Elorza.....	Idem id. id.....
Bernabé González García.....	Soldado 2.º Regimiento Artillería montaña.....
Anacleto Camina Izquierdo.....	Idem 11 Regimiento Artillería ligera.....
Gabino San Martín Pérez.....	Idem id. id.....
El mismo.....	Idem id. id.....
Bernardo Antón de Valdevacas y Quijar.....	Idem id. id.....
Manuel Manero Santamaría.....	Idem id. id.....
José Alonso Rodríguez.....	Idem id. id.....
José Rufes Sancho.....	Soldado Infantería La Constitución número 29.....
José Monserrat Aragonés.....	Idem id. id.....
El mismo.....	Idem id. id.....
Francisco Tort Rosell.....	Idem id. id.....
Cristóbal Bolos Torres.....	Idem id. id.....
Isidro Uriz Mina.....	Idem id. id.....
José Padró Turrent.....	Idem id. id.....
José Ríos Xufre.....	Idem id. id.....
Antonio Mur Zamora.....	Idem id. id.....
Laurentino Fernández Valderrama y García Mardones.....	Idem id. id.....
Enrique Sabaté Olivé.....	Idem id. id.....
Manuel Forcadell Fornell.....	Idem id. id.....
José Grau Ventura.....	Idem id. id.....
Joaquín Inigo Garbayo.....	Idem id. id.....
Alberto Font Sancho.....	Idem id. id.....
Bautista Astir Ansorena.....	Idem id. id.....
Lisardo Sánchez Sánchez.....	Soldado Regimiento Cazadores, 24 de Caballería.....
Angel Apertegui Mariescurrena.....	Idem Infantería Infante número 5.....
Carmelo Jiménez Ugaldea.....	Idem id. id.....
Alejandro Ballestín Ballestín.....	Reemplazo 1917. Cupo de Gallocañte.....
Francisco Peña Gracia.....	Soldado Infantería Gerona número 22.....
Manuel Rodríguez Pérez.....	Idem Infantería Galicia número 19.....
Práxedes Pérez Lasierra.....	Idem id. id.....

integrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1919.

TOVAR

Señores Capitanes generales de la cuarta, quinta, sexta y séptima Regiones y Comandante general de Melilla.

que se cita.

FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada Pesetas
Día	Mes	Año			
20	Julio	1919	228	Navarra	750
4	Agosto	"	112	Barcelona	1.000
26	Julio	"	175	Toledo	1.000
1	Agosto	"	115	Idem	500
4	Idem	"	234	Barcelona	500
6	Idem	"	8	Guadalajara	2.000
1	Idem	"	237	Gerona	1.000
8	Idem	"	189	Ciudad Real	1.500
1	Idem	"	46	Guipúzcoa	1.500
9	Idem	"	221	Logroño	1.500
10	Idem	"	23	Guipúzcoa	1.500
1	Idem	"	26	Idem	1.500
26	Julio	"	31	Idem	1.000
1	Agosto	"	38	Idem	500
28	Julio	"	44	Idem	1.000
4	Agosto	"	79	Idem	500
2	Idem	"	69	Idem	2.000
9	Idem	"	202	Zaragoza	1.500
6	Idem	"	31	La Coruña	750
1	Idem	"	240	Orense	750
5	Idem	"	51	La Coruña	750
11	Idem	"	33	Vizcaya	750
7	Idem	"	195	Idem	1.500
8	Idem	"	19	Barcelona	750
29	Julio	"	132	Gerona	750
30	Idem	"	74	Logroño	500
26	Idem	"	152	Idem	1.000
2	Agosto	"	67	Guipúzcoa	1.500
28	Julio	"	24	Idem	1.000
2	Agosto	"	75	Idem	500
2	Idem	"	67	Oviedo	1.000
29	Julio	"	32	Palencia	750
22	Idem	"	68	Burgos	1.000
5	Agosto	"	163	Idem	500
4	Idem	"	109	Segovia	1.000
11	Idem	"	13	Vizcaya	1.250
2	Idem	"	9	Oviedo	1.250
31	Julio	"	19	Tarragona	1.500
30	Idem	"	114	Barcelona	500
4	Agosto	"	3	Idem	250
2	Idem	"	91	Idem	750
7	Idem	"	210	Idem	750
29	Julio	"	205	Navarra	750
31	Idem	"	216	Barcelona	750
2	Agosto	"	27	Idem	750
2	Idem	"	69	Tarragona	750
30	Julio	"	229	Navarra	1.000
31	Idem	"	227	Barcelona	750
30	Idem	"	223	Tarragona	750
7	Agosto	"	250	Barcelona	750
4	Idem	"	30	Navarra	750
31	Julio	"	199	Barcelona	750
13	Agosto	"	1	Navarra	750
2	Idem	"	157	Alava	1.500
29	Julio	"	207	Navarra	750
30	Idem	"	224	Idem	750
8	Agosto	"	196	Zaragoza	1.000
30	Julio	"	123	Idem	1.000
9	Agosto	"	169	Orense	750
5	Idem	"	129	Zaragoza	500

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos a que se refiere la siguiente relación, que comienza con Marcelino Alcantud de la Torre y termina con Feliciano Careaga y Otaola, están

comprendidos en la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. núm. 182).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que in-

gresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	SITUACION ACTUAL
Marcelino Alcantud de la Torre.....	Soldado de Infantería Covadonga, número 40.....
Amadeo Ventura Segarra.....	Idem 12.º Regimiento Artillería ligera.....
Alejandro Blanco Costa.....	Idem id. id.....
Jerónimo Mifiana Gálvez.....	Idem 2.º Regimiento de Zapadores.....
Francisco Soreno Picado.....	Idem Infantería del Rey número 1.....
Catalino Madrigal Caballero.....	Idem id. id.....
Mariano Nuño Jiménez.....	Idem id. id.....
Félix Corona Fernández.....	Idem id. id.....
Manuel Domínguez Ceballos.....	Idem id. id.....
Francisco de la Cruz Torres.....	Idem id. id.....
Juan Sala Ribas.....	Idem Regimiento Húsares de la Princesa, 19.º de Caballería.....
Juan Massot Viadez.....	Idem id. id.....
Pedro Nogueroles Jinaches.....	Idem Infantería León, número 38.....
Francisco Mora Marimón.....	Idem id. id.....
Pedro Onaindía Durana.....	Idem 2.º Regimiento de Ferrocarriles.....
Antonio Jiménez Amigo.....	Idem Infantería Córdoba, número 10.....
José Landeras Charucio.....	Cabo 4.º Regimiento Artillería ligera.....
Juan Martínez Deckers.....	Soldado Infantería Soria número 9.....
José Quiles Serrano.....	Idem id. id.....
Joaquín Campillo Ramón.....	Idem id. Sevilla número 33.....
Juan Meseguer Sánchez.....	Idem id. id.....
Antonio Ibáñez Pérez.....	Cabo idem Almansa número 18.....
Maximiano Díaz Pinto.....	Soldado primer Regimiento Artillería de montaña.....
Antonio Caudel Vicent.....	Idem id. id.....
Valentín Feixas Almirall.....	Cabo Dragones Numancia, 11.º de Caballería.....
Eduardo Rodrigo Hernando.....	Soldado Cazadores Alfonso XII número 15.....
Ramón Yuste Fontanet.....	Idem id. id.....
Eliseo Arévalo Jiménez.....	Idem Infantería Asia número 55.....
José Salvadó Vila.....	Idem id. id.....
Juan Estañol Roura.....	Idem id. id.....
Esteban Tejero Calderón.....	Idem id. id.....
Tomás Tejero Cerbián.....	Idem id. id.....
José Abad Pilarcás.....	Idem 5.º Depósito de caballos sementales.....
Luis Rodrigo Moreno.....	Cabo Lanceros del Rey, 1.º de Caballería.....
Leonardo Zabala Manterola.....	Soldado Infantería Aragón número 21.....
Francisco Serrano Lucas.....	Idem Regimiento Pontoneros.....
El mismo.....	Idem id. id.....
Marcelino del Val Díaz.....	Idem id. id.....
Cecilio Rodríguez Boveda.....	Idem id. id.....
José Pinilla Sánchez.....	Idem id. id.....
Mariano Colón Abad.....	Idem id. id.....
Severino García García.....	Reemplazo 1917. Cupo Zaragoza.....
Luciano Millán Naval.....	Soldado 5.ª Comandancia Intendencia.....
Luis Casas Lite.....	Idem Infantería Infante número 5.....
El mismo.....	Idem id. id.....
Ricardo Yanguas Agrada.....	Idem id. id.....
El mismo.....	Idem primer Regimiento Zapadores Minadores.....
Juventino Arandigoyen Solano.....	Idem id. id.....
Florencio Marquigui Olazábal.....	Idem Infantería Bailén número 24.....
Feliciano Careaga Otaola.....	Reemplazo 1919, cupo Deva (Guipúzcoa).....
	Soldado Lanceros Borbón, 4.º de Caballería.....

Madrid, 23 de Septiembre de 1919.—Tovar.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan a continuación, pertenecientes a los reemplazos que se indican, han sido excluidos totalmente del servicio, y,

por tanto, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los inta-

resados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la ci-

expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470

del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.—Ma-

drid, 23 de Septiembre de 1919.

TOVAR

Sres. Capitanes generales de las primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta Regiones.

que se cita

FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	reintegrada que debe ser Suma Pesetas
Día	Mes	Año			
9	Agosto	1919	222	Albacete	1.000
4	Idem	"	168	Barcelona	1.500
28	Julio	"	91	Córdoba	2.000
4	Agosto	"	240	Madrid	1.000
29	Julio	"	43	Cáceres	1.000
28	Idem	"	117	Toledo	1.500
4	Agosto	"	58	Idem	1.500
26	Julio	"	173	Idem	1.000
5	Agosto	"	108	Córdoba	1.500
29	Julio	"	173	Toledo	1.500
2	Agosto	"	22	Gerona	750
31	Julio	"	137	Idem	750
2	Agosto	"	258	Madrid	500
11	Idem	"	1.508	Idem	500
9	Idem	"	121	Vizcaya	2.000
1	Idem	"	92	Granada	500
31	Julio	"	83	Idem	1.500
28	Idem	"	35	Sevilla	500
5	Agosto	"	241	Idem	1.500
29	Julio	"	196	Almería	1.000
2	Agosto	"	177	Murcia	1.000
6	Idem	"	47	Almería	750
2	Idem	"	177	Madrid	750
31	Julio	"	57	Castellón	750
4	Agosto	"	241	Barcelona	1.000
4	Idem	"	158	Soria	1.500
9	Idem	"	250	Zaragoza	1.000
5	Idem	"	127	Idem	750
6	Idem	"	16	Gerona	750
4	Idem	"	172	Idem	750
4	Idem	"	200	Idem	750
1	Idem	"	199	Zaragoza	750
1	Idem	"	236	Idem	1.000
5	Idem	"	120	Guadalajara	1.000
6	Idem	"	110	Guipúzcoa	750
23	Julio	"	195	Murcia	500
9	Agosto	"	141	Idem	1.500
28	Julio	"	182	Logroño	750
11	Agosto	"	218	Madrid	750
11	Idem	"	78	Zaragoza	750
5	Idem	"	79	Idem	500
29	Julio	"	244	Pontevedra	500
9	Agosto	"	203	Zaragoza	750
28	Julio	"	167	Logroño	500
30	Idem	"	85	Idem	250
28	Idem	"	23	Guipúzcoa	1.000
1	Agosto	"	53	Idem	500
11	Idem	"	118	Navarra	750
7	Idem	"	246	Guipúzcoa	500
1	Idem	"	30	Vizcaya	750

tada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el

artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de Septiembre de 1919.

TOVAR

Señores Capitanes generales de las primera, tercera, cuarta, quinta y sexta Regiones.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Emilio Granados Gómez.....	1919	Madrid	Madrid
Luis Molina Pérez.....	Idem	Idem	Idem
Tomás Martínez Antón.....	Idem	Muchamiel	Alicante
José María Summers Arévalo.....	1916	Barcelona	Barcelona
Alejo Urbano Langarita.....	Idem	Zaragoza	Zaragoza
Ricardo Tafalla Subirón.....	1919	Idem	Idem
Luis Pinilla Pueyo.....	Idem	Calatayud	Idem
Paulino Rufus Gelabert.....	Idem	Zaragoza	Idem
Manuel Navarro Boned.....	Idem	Idem	Idem
Manuel Medrano Ciraco.....	Idem	Idem	Idem
Salvador Vicente Torres.....	Idem	Ortigosa de Carneros.....	Logroño

Madrid, 19 de Septiembre de 1919.—Tovar.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder la gratificación anual de 1.500 pesetas, a partir del 1.º del corriente mes, al Teniente Coronel de Ingenieros destinado en el servicio de Aeronáutica militar, D. Cesáreo Tiestos Clemente, por hallarse comprendido en el artículo 2.º del Apéndice número 2 del Reglamento aprobado por Real orden de 10 de Abril de 1913 (C. L. número 33), y en la de 29 de Julio de 1918 (D. O. número 168), como encargado de todos los talleres del Parque Central de Aerostación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la primera Región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las existencias de azúcar en España son sensiblemente inferiores a las necesidades del consumo, haciéndose preciso para ello arbitrar los medios de proveer al mercado, y a tal efecto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se revoque en todas sus partes la Real orden dictada por este Ministerio en 24 de Mayo último, sobre régimen para la importación y abastecimiento del azúcar en España.

Segundo. Que los derechos arancelarios de importación del azúcar, así como el arbitrio sobre el mismo en los puertos francos de Canarias, sea de 35 pesetas para todas las partidas que, estando declaradas actualmente a de-

pósito en los Depósitos francos del Reino y en los Comerciales, se declaren para el consumo en el plazo de ocho días, a contar de la fecha de la publicación de esta Real orden, así como para todas aquellas que en el mismo plazo lleguen a puerto o a Aduana fronteriza y se declaren a consumo al día siguiente de la presentación del manifiesto, en el primer caso, o de la base de ruta en el segundo.

Tercero. Que pasado dicho plazo esa Dirección comunique a este Ministerio cuáles son las cantidades de azúcar que se hayan acogido al beneficio otorgado en el número anterior, para que en su vista se resuelva lo que se crea más conveniente al interés nacional, respecto del régimen a que deban someterse la importación y venta del azúcar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y a fin de que se sirva cumplir lo dispuesto, dictando para ello cuantas disposiciones considere oportunas. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1919.

BUGALLAL

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se convoque a oposición para ingreso en el Cuerpo de Correos, al efecto de cubrir las plazas que sean necesarias para hacer frente a las necesidades del servicio, quedando V. I. facultado para precisar el número de plazas que ha de anunciarse y para disponer, con sujeción a la preceptua-

do en el capítulo 2.º del Reglamento orgánico, reformado por Reales decretos de 6 de Agosto de 1915 y 14 de Octubre del año actual, los trámites y el orden de la convocatoria hasta el término de la oposición.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 149

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo que, entre otros, adoptó la Junta de Subsistencias de esa provincia en la sesión celebrada en 3 del corriente, solicitando:

A) Que se deje subsistente la tasa de la patata que hoy rige hasta fines del corriente mes, en que podría ser rebajada en la provincia, sobre la base de que previamente se haga la disminución proporcional en los puntos productores; y

B) Que se proceda a una nueva tasa en ellos, distinguiéndose fundamentalmente en dos clases de diversa calidad y precio—la holandesa y la que no lo es—acomodándose el precio de cada una de las indicadas clases a su diversa estimación en el mercado:

Resultando que las peticiones se fundan en que hasta los últimos días de Octubre no se llega a la intensidad de la recolección en las provincias de Toledo y Ciudad Real, y las restantes, de donde Madrid se provee principalmente, y en que el vecindario prefiere para su consumo la patata de tipo

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Gelafe, 3.....	28	Enero.....	1919	100.....	Madrid.....	500
Alcalá, 4.....	13	Febrero.....	"	234.....	Idem.....	500
Alicante, 40.....	13	Enero.....	"	230.....	Alicante.....	500
Barcelona, 51.....	15	Febrero.....	1916	227.....	Barcelona.....	500
Zaragoza, 63.....	15	Idem.....	"	105.....	Zaragoza.....	500
Idem.....	13	Enero.....	1919	34.....	Idem.....	500
Calatayud, 65.....	20	Idem.....	"	100.....	Idem.....	500
Zaragoza, 63.....	14	Febrero.....	"	123.....	Idem.....	500
Zaragoza, 64.....	12	Idem.....	"	16.....	Idem.....	250
Zaragoza, 63.....	7	Enero.....	"	15.....	Idem.....	1.000
Logroño, 79.....	12	Febrero.....	"	138.....	Logroño.....	1.000

holandesa sobre las de las otras calidades:

Considerando que al ser un hecho cierto la afirmación sustentada por la Junta reclamante, respecto de que hasta fines del mes de la fecha no se estará en plena recolección de la patata, resulta indudable que hasta entonces no ha llegado el momento de resolver en vista de su resultado si procede o no la modificación de la tasa que se pretende en punto de origen, siendo, por lo tanto, equitativo que el precio al detall se sostenga, durante el lapso indicado, en los límites señalados por las Juntas provinciales de Subsistencias dentro del término de sus respectivas jurisdicciones:

Considerando que debido al error de estimarse que la tasa significa la obligación de pagar un precio determinado por un artículo de consumo cualquiera que sea su clase, sin comprender que lo que aquella ordena realmente es el precio máximo de venta que se puede conceder a la clase superior del mantenimiento o primera materia que sea objeto de tal medida, algunas de las precitadas Juntas han señalado el precio de 20 pesetas los 100 kilos de patata a que autoriza como máximo la Real orden de 22 de Agosto último, prescindiendo de calidades ni condiciones del tubérculo que fué objeto del precio regulador; y

Considerando, en su consecuencia, que es lógico que aquel producto que el mercado desprecia no puede tener en modo alguno el mismo tipo de cotización que el preferido por los consumidores,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer con carácter general:

Primero. Que el precio máximo en los centros productores será el de 20 pesetas los 100 kilogramos, fijado por la Real orden de 22 de Agosto último.

cuando se trate de la patata llamada holandesa, y de 18 pesetas, por la misma unidad de peso, en el caso de que las ventas se refieran a patatas de otras calidades inferiores.

Segundo. Que se declaran subsistentes los demás apartados comprendidos en la soberana disposición de referencia; y

Tercero. Por lo que respecta a Madrid, que continúa subsistente el precio máximo de treinta céntimos el kilo de la patata holandesa, vendida al por menor, debiendo la Junta fijar nuevo precio regulador para las restantes clases del indicado tubérculo; y cuidar asimismo con la anticipación necesaria de proponer a este Ministerio los tipos de venta que, a su juicio, han de regir para el mes de Noviembre próximo, en armonía con lo determinado en la Real orden de 5 de Septiembre pasado.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1919.

C. DE SAN LUIS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la segunda quincena de Septiembre de 1919.

Pesetas.

JUEILADOS

D. Federico González Sanjaume, Inspector general

Pesetas.

del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 9.600 pesetas, 4/5 de 12.000, por Madrid.....	9.600,00
D. Elías Alonso y Alonso Catedrático del Instituto de Albacete. Se le declara con el haber pasivo anual de 9.600 pesetas, 4/5 de 12.000, por Madrid.....	9.600,00
D. Primitivo Peón González, Jefe de Administración de tercera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.000 pesetas, 3/5 de 5.000, por Guipúzcoa.....	3.000,00
D. Francisco Cuadrado y Martorell, Oficial segundo de la Intervención de Hacienda de Baleares. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 3/5 de 4.000, por Baleares.....	2.400,00
D. Casto Valero Fernández, Portero tercero del Ministerio de Estado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, 4/5 de 2.500, por Madrid.....	2.000,00
D. Alberto Balaguer y Díaz Benito, Oficial primero de Hacienda en la Administración de Contribuciones de Sevilla. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, 2/5 de 5.000, por Sevilla.....	2.000,00
D. Saturnino Rogado Fran, Portero cuarto de la Ordenación de Pagos por obligaciones de los Ministerios de Instrucción Pública y Fomento. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, 4/5 de 2.000, por Madrid.....	1.500,00
D. Antonio del Campo Bungalata, Director y Catedrático de la Escuela de	

	Pesetas.
Náutica de Santander. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 4/5 de 1.500, por Santander.....	1.200,00
D. Luis García Rubio, Conserje del Instituto general y Técnico de Baleares. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 3/5 de 2.000, por Baleares.....	1.200,00
D. Raimundo Serrat y Faget, Auxiliar segundo de Hacienda de la Intervención de Barcelona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 3/5 de 2.000, por Barcelona.....	1.200,00
D. Francisco Tendero Escobano, Médico segundo de la Estación sanitaria de Santa Cruz de Tenerife. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 2/5 de 3.000 por Alicante.....	1.200,00
D. Guillermo Cejas Espinosa, Oficial quinto, Administrador subalterno del puerto franco de Valverde en la Isla de Hierro. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 600 pesetas, 2/5 de 1.500, por Santa Cruz de Tenerife.....	600,00
D. Juan Valcárcel López, Portero segundo de este Centro. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 4/5 de 3.000, por Madrid.....	2.400,00
D. Francisco de Paula Massa y Valillosera, Catedrático del Instituto de Gerona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.800 pesetas, 4/5 de 11.000, por Barcelona...	8.800,00
<i>Suman las jubilaciones...</i>	46.800,00

EXCEDENCIAS

D. Benito Blanco España, Jefe de Negociado de tercera del Cuerpo de Abogados del Estado, en situación de excedente por haber sido elegido Diputado a Cortes. Se le declara con derecho al haber de excedencia de 4.000 pesetas, 2/3 de 6.000, por Madrid.....	4.000,00
D. Carlos Castel González Amezcua, Oficial segundo del Cuerpo general de Administración de Hacienda pública, en situación de excedente por haber sido elegido Diputado a Cortes. Se le declara con derecho al haber de excedencia de 2.000 pesetas, 2/3 de 3.000, por Madrid.....	2.000,00
D. Prudencio Rovira y Pita, Oficial primero del Ministerio de la Gobernación, en situación de excedente por haber sido elegido Diputado a Cortes. Se le declara con de-	

	Pesetas.
recho al haber de excedencia de 3.333,33 pesetas, por Madrid.....	3.333,33
<i>Suman las excedencias.</i>	9.333,33

REHABILITACIONES

Excmo. Sr. D. Guillermo Joaquín de Osma y Scull. Se le rehabilita en el haber pasivo anual de 7.500 pesetas, por Madrid.....	7.500,00
<i>Suman las rehabilitaciones.....</i>	7.500,00

PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO

Doña Elisa de Ardanaz y Mariátegui, huérfana de D. Constantino, Ministro que fué de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 3.750 pesetas anuales, por Madrid.....	3.750,00
Doña María Merelo y Gómez Talabera, huérfana de D. Manuel, Catedrático que fué del Instituto del Noviciado. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 3.125 pesetas anuales, por Madrid.....	3.125,00
Doña Isabel Cano y Urquiza, huérfana de D. Serafín, Gentilhombre que fué del Real Palacio. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas, por Madrid.....	1.875,00
Doña Isabel del Hierro y Errúz, huérfana de don Agustín, Juez de primera instancia que fué de Cervera. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Madrid.....	900,00
Doña Francisca Jordana Soler, huérfana de D. José Juan, Inspector general que fué del Cuerpo de Ingenieros de Montes. Se la declara con derecho a la mitad de la pensión vitalicia del Tesoro de pesetas 1.562,50 anuales, que disfrutaba su hermana doña Dolores, por Madrid.....	1.562,50
<i>Suman las pensiones vitalicias del Tesoro.....</i>	11.212,50

PENSIONES DE MONTEPIOS

Doña Angela Pagés y Puig, viuda de D. Enrique Zaldívar Ruiz, Presidente que fué de la Sala primera de lo civil de la Audiencia de Barcelona. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Barcelona, de.....	2.000,00
Doña María de las Angustias Reyes Botia, viuda de D. Eduardo de la Rada y Méndez, Jefe de cuarto grado del Cuerpo	

	Pesetas.
facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid de.....	1.750,00
Doña María Antonia, doña María Jesusa y doña Elisa Bustamante Huerta, huérfana de D. José Ramón, Presidente de Sala que fué de la Audiencia de Pamplona. Se las declara con derecho a suceder a su madre, doña Elisa Huerta Coya, en el disfrute de la pensión de Montepío de Ministerios, por Santander, de.....	2.000,00
Doña Modesta Abajo Barbé, viuda huérfana de D. Enrique Abajo Montesinos, Aspirante segundo de la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, Oficial quinto de Administración civil. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	500,00
Doña Dorotea Soto Zubiria, viuda de D. Bonifacio Hollandá Sáez, Jefe de Prisión preventiva de segunda clase que fué del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	375,00
Doña María de la Concepción Hernández Reyes, viuda de D. Manuel Machado y Salvador, Oficial quinto de Administración en Melilla y Canarias. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Canarias, de.....	375,00
Doña Josefa, doña María del Socorro, doña Asunción y doña María del Carmen Pedrosa Pérez, huérfanas de D. Francisco, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se las declara con derecho a suceder a su madre, doña Cristina Pérez Varela, en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Lugo, de.....	375,00
Doña María de la Asunción Artigas y Corominas, huérfana de D. Primitivo, Inspector general del Cuerpo de Montes. Se la declara con derecho a suceder a su madre, doña Adelaida Corominas, en la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	875,00
Doña María García Toribio, viuda de D. Esteban Pablos Rodríguez, Portero de Salón que fué del Senado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.000,00
Doña Carmen Meléndez Conejo, viuda huérfana de D. Julián, Jefe de la Administración Económica de Segovia. Se la declara	

	Pesetas.
con derecho a ser rehabilitada en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.	1.125,00
Doña Adelaida Páez Fuentes, viuda huérfana de D. Andrés, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a ser rehabilitada en la pensión de Montepío de Oficinas, por Málaga, de.	375,00
Doña Dolores Fuentes y Cuadro, viuda de D. Eugenio Fedriani y Garzarino, Torrero segundo de faros. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Cádiz, de.	550,00
Doña Catalina García Verde, viuda de D. Buenaventura Mateo Arribas, Escribiente primero de Obras públicas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Soria, de.	550,00
Doña Josefa y doña Blisa Ortiz González, huérfanas de D. Juan Manuel, Oficial primero del Cuerpo de Correos. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Granada, de.	950,00
Doña Lucía Retana e Iruela, viuda de D. Pedro Díaz-Piniés y Camacho, Oficial segundo del Cuerpo de Correos. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.	750,00
Doña María Paz y D. Carmelo Quintana Fernández, la primera en nombre propio y el segundo por sí y en representación de su hermano don Matías, al que representa como tutor por ser menor de edad, huérfanos de D. Andrés, Escribiente primero de Obras públicas. Se los declara con derecho a su ceder a su madre, doña Eusebia María Concepción Fernández Martín, en la pensión de Montepío de Correos, por Burgos, de.	550,00
Doña Carmen Gil Herrera, viuda de D. Juan Barrios Benedicto, Oficial de quinta clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Málaga, de.	550,00
Doña María del Rosario Senís Almela, huérfana de D. Manuel, Subdirector de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a suceder a su hermano don Luis Senís Almela en la pensión de Montepío de Correos, por Valencia, de.	500,00
Don Carmelo y D. Germán Hurtado Yáñez, huérfanos de D. José, Jefe de Administración de tercera clase de Hacienda, jubi-	

	Pesetas.
lado. Se les declara con derecho a suceder a su madre doña Leonarda Yáñez de Mazón en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Badajoz, de.	1.500,00
<i>Importan las pensiones de Montepíos</i>	17.400,00
REMUNERATORIAS	
Doña Marcelina Rodríguez Llamas, viuda de D. José Bazal Becerra, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Orense, de.	1.000,00
Doña Ramona Varela Llamas, viuda de D. Jesús Mo y a Vigueira, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Pontevedra, de.	1.100,00
Doña Julia Solano Merino, viuda de D. Alvaro de Fe y Gómez, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Logroño, de.	1.000,00
<i>Importan las pensiones remuneratorias</i>	3.400,00
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Pura Fernández Martínez, viuda de D. Juan Antonio Sierra González, Celador Marinerero de Estación sanitaria. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Barcelona.	166,66
Doña Josefa Tiñena Huguet, viuda de D. Antonio García, Aspirante de primera clase de Hacienda. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Barcelona.	208,32
Doña Leonor Mayor Garrido, viuda de D. Fabián Arnés Arroyo, Maquinista Conserje de la Inspección Sanitaria fronteriza de Fermoselle (Zamora). Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Zamora.	250,00
Doña Francisca Grande López, viuda de D. Saturnino Herguido Moraga, Peón guarda de Montes. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 821,25 pesetas anuales, por Ciudad Real.	136,83
Doña Angela Fernández Checa, viuda de D. Lucio Luis Barba Cañadilla, Ordenanza de primera clase de Telégrafos, se	

	Pesetas.
la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Toledo.	250,00
Doña Josefa Gómez Martínez, viuda de D. Carlos Pérez Torres, Ordenanza de la Inspección de Alcohóles de Manzanares. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Ciudad Real.	208,32
Doña Florentina Hernández Tecla, viuda de D. Guillermo Rabadán Valle, Ordenanza de primera clase de Telégrafos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Logroño.	250,00
Doña Florentina Rocamora y Aragonés, viuda de don Antonio Aguado Salas, Aspirante de primera clase de Hacienda. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Toledo.	208,32
Doña Sinforosa Durán Corredor, viuda de D. Domingo Martínez Olmo, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 821,25 pesetas anuales, por Madrid.	136,83
Doña Bonifacia Ruiz López, viuda de D. Pablo Muñoz Palomino, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Toledo.	121,00
Doña Teresa Vila y Beltrán, huérfana de D. Ignacio Vila Navarro, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Castellón.	121,00
Doña Jacinta Martín Pérez, viuda de D. Angel M. Alvarez Cabeza de Vaca, Auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto general y técnico de Valladolid. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Valladolid.	250,00
Doña Ana María Ballesteros Callado, viuda de don Francisco López Fernández, Capataz de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto	

	Pesetas.
No 1.186,25 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	197,70
<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</i>	
	2.506,40
RESUMEN	
Importan las jubilaciones...	46.800,00
Idem las excedencias.....	9.333,33
Idem las rehabilitaciones...	7.500,00
Idem las pensiones vitalicias del Tesoro.....	11.212,50
Idem las idem de Montepíos.....	17.100,00
Idem las idem remuneratorias.....	3.100,00
Idem las mesadas de supervivencia.....	2.506,40
Total.....	97.552,23

Madrid, 20 de Octubre de 1919.—El Director general, José del Moral.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

SECCION DE CORREOS

En cumplimiento de la Real orden precedente, se convoca a oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Correos, al efecto de proveer 1.200 plazas que se juzgan necesarias para hacer frente a las necesidades del servicio, que se otorgarán a los opositores aprobados en todos los ejercicios, por el orden de su calificación, a medida que sean creadas y dotadas o resulten vacantes. Para concurrir a esta convocatoria será necesario:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener cumplidos diez y seis años y no exceder de treinta el día 31 de Diciembre próximo. Por excepción, los individuos aprobados en alguno de los ejercicios de la convocatoria última, podrán tomar parte en las oposiciones, aunque excedan del límite de edad.
- 3.º Acreditar buena conducta.
- 4.º No tener defecto físico o legal que le inhabilite para el cargo; y
- 5.º Tener aprobadas en una sola convocatoria las asignaturas que constituyen el examen previo.

Los que deseen tomar parte en la oposición deberán solicitarlo de esta Dirección general mediante instancia, que será entregada en el Registro general de este Centro, cualquier día hábil, desde la publicación de este anuncio hasta el día 2 de Diciembre próximo, a las cinco de su tarde, en cuyo momento quedará cerrado el plazo de admisión. A dicha instancia acompañarán los siguientes documentos, sin cuyo requisito no se les dará curso:

- 1.º Certificación legalizada del acta de nacimiento, expedida por el Registro civil.
- 2.º Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- 3.º Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local.
- 4.º Certificado justificativo de haber aprobado alguno o algunos ejer-

cicios de oposición en la convocatoria publicada el día 31 de Diciembre de 1917; y

5.º Declaración por el interesado de no haber sido separado de ningún Cuerpo o destino de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño del cargo.

Cualquier ocultación o falsedad en estos documentos dará lugar en todo tiempo a la separación del interesado, si hubiera llegado a ingresar en el Cuerpo, y a la inhabilitación perpetua para servir en Correos, sin perjuicio de la acción criminal que corresponda.

Antes del día 15 de Diciembre próximo, este Centro directivo decretará la admisión o exclusión de los solicitantes, y para conocimiento de los interesados expondrá relaciones de los admitidos o excluidos en el cuadro de edictos del mismo.

Contra este acuerdo podrán alzarse ante el Ministro de la Gobernación en el plazo improrrogable de diez días.

En todo caso, la admisión quedará subordinada al resultado del reconocimiento facultativo.

El orden en que han de actuar los candidatos será el alfabético de sus apellidos, dividiéndose en los siguientes grupos, que se podrá disponer actúen simultáneamente:

- 1.º Los que tengan aprobados el primero y el segundo ejercicio en la convocatoria anterior.
- 2.º Los aprobados en el primer ejercicio y en la misma convocatoria referida.
- 3.º Los aprobados en el examen previo en convocatorias anteriores; y
- 4.º Los que aprueben el previo en esta convocatoria.

El reconocimiento facultativo que ha de preceder a los ejercicios de oposición se verificará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento orgánico vigente modificado por el Real decreto de 6 de Agosto de 1915.

A los efectos de la oposición que se convoca, serán válidas las puntuaciones obtenidas en los ejercicios aprobados en la últimamente celebrada, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 8 de Octubre actual.

Al mismo tiempo, se convoca a los que quieran aprobar el examen previo exigido reglamentariamente, como necesario para actuar en la oposición, bajo las condiciones señaladas en el Real decreto de 6 de Agosto de 1915.

Las instancias solicitando dicho examen se admitirán en el mismo lugar, tiempo y forma que las de oposición, salvo el acompañamiento de documentos que no es necesario.

La aprobación del examen previo se justificará presentando el documento correspondiente al Presidente del Tribunal de primer ejercicio de oposición, ante el que corresponda actuar, y antes de practicar el ejercicio escrito.

El orden en que actuarán los solicitantes del examen previo será el alfabético de sus apellidos, subordinado a la prelación que se establece, dividiéndolos en los siguientes grupos:

- 1.º Los que una vez aprobado este examen hayan de actuar en la oposición; y
- 2.º Aquellos que sólo se examinen del previo en esta convocatoria.

Los ejercicios correspondientes a

esta oposición empezarán el día 7 de Enero próximo, así como en dicha fecha empezarán los del examen previo. Madrid, 23 de Octubre de 1919.—El Director general, Ruano.

EJERCICIO PREVIO

CALIGRAFIA

GASTELFANO (ESCRITURA AL DICTADO Y ANALISIS GRAMATICAL). FRANCÉS (LECTURA Y TRADUCCION).

Elementos de Aritmética.

Lección 1.º Magnitud. Cantidad. Unidad. Número. División del número. Numeración hablada y escrita. Raíz cuadrada de los números quebrados y decimales en sus diferentes casos. Series de razones iguales. Reducción de fracciones ordinarias a decimales y viceversa en sus diferentes casos. Potencia de los números fraccionarios y mixtos.

Lección 2.º Algoritmos aritméticos. Definición. Adición de los números enteros. Pruebas de esta operación. Alteraciones de las sumas por las que experimentan los sumandos. Logaritmos. Idea general de su propiedad. Módulo de un sistema de logaritmos. Formación de las tablas de logaritmos por el método de las interpolaciones. Fracciones decimales. Cómo se originan; su clasificación. Numeración hablada y escrita de estas fracciones.

Lección 3.º Sustracción de los números enteros. Alteraciones que sufre el resto por la que experimentan el minuendo y sustraendo. Pruebas de la sustracción. Reducción de fracciones ordinarias a un común denominador por el método ordinario y el del mínimo común múltiplo. Reducción de una fracción a otra de especie determinada, aplicaciones de este principio. Cubo; formación del cubo de las sumas de dos números y del de la diferencia de los mismos; diferencias de los cubos de dos números consecutivos. Caracteres de exclusión del cubo. Extracción de la raíz cúbica de los números enteros; teoremas fundamentales de la misma; raíces cúbicas exactas o incommensurables de los números enteros; aproximación de estas raíces en menos de una unidad y de una unidad fraccionaria dada. Raíz cúbica de los números quebrados y decimales en sus diferentes casos.

Lección 4.º Multiplicación de los números enteros en sus diferentes casos. Número de cifras de un producto. Alteraciones de un producto por las que experimentan sus factores. Abreviaciones de la multiplicación, pruebas de la multiplicación. Producto de sumas y diferencias indicadas. Producto de varios factores. Potencia de los números enteros. Fracciones continuas; su definición. Razones y proporciones por diferencia. Teoría general de las equidiferencias. Razones y proporciones por cociente; teoría general de esas proporciones.

Lección 5.º División de los números enteros en sus diferentes casos. División exacta e inexacta. Número de cifras de un cociente. Alteraciones del cociente y resto por las que experimentan el dividendo y el divisor. Divisiones por exceso. Sumas de restos de la división inexacta. División de

sumas y diferencias indicadas por un número entero. Pruebas de la división. Ideas generales sobre los diferentes sistemas de numeración. Reducción de un número del sistema decimal al de otro sistema y viceversa.

Lección 6.^a Divisibilidad; teoremas relativos a la misma. Divisibilidad por 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 25. Caso general de la divisibilidad. Procedimiento para hallar los caracteres generales de la divisibilidad por un número cualquiera. Adición y sustracción de fracciones ordinarias y de números mixtos en sus diferentes casos. Multiplicación y división de los números complejos.

Lección 7.^a Máximo común divisor de dos y de varios números; teoremas relativos al máximo común divisor. Límite del número de divisiones para obtener el máximo común divisor, según el procedimiento empleado. Suma, resta, multiplicación y división de fracciones decimales en sus diferentes casos.

Lección 8.^a Números primos y primos entre sí. Formación de una tabla de números primos; teoremas relativos a los números primos. Descomposición de un número en sus factores simples; cuadro de divisores simples y compuestos de un número. Número total de divisores de un número. Multiplicación y división de fracciones ordinarias y de números mixtos en sus diferentes casos. Fracciones de fracción. Producto de factores enteros y fraccionarios.

Lección 9.^a Mínimo común múltiplo de dos y de varios números; teoremas relativos al mínimo común múltiplo. Máximo común divisor y mínimo común múltiplo de dos o más números por el método de la descomposición en sus factores primos. Condiciones para que un número divida exactamente a otro, descompuestos ambos en sus factores primos. Progresiones por diferencia; teoremas fundamentales. Sumas de los términos de una progresión por diferencia. Interpolación de medios diferenciales.

Lección 10.^a Fracciones ordinarias; cómo se originan. Alteraciones de una fracción ordinaria por las que sufren sus términos. Simplificación de estas fracciones. Cuadrado; formación del cuadrado de la suma de dos números y de la diferencia de los mismos. Diferencias de los cuadrados de dos números consecutivos, producto de la suma de dos números por su diferencia. Caracteres de exclusión del cuadrado.

Lección 11.^a Raíces; extracción de la raíz cuadrada de los números enteros; teoremas fundamentales de la misma. Raíces cuadradas exactas e incommensurables de los números enteros. Aproximación de estas raíces en menos de una unidad y de una unidad fraccionaria dada. Números concretos. Reducción de números complejos a incomplejos y viceversa. Suma y resta de estos números.

Lección 12.^a Sistema antiguo de pesas y medidas. Sistema métrico decimal. Diferentes clases de unidades. Múltiplos y divisores de las unidades principales. Reducción de unas unidades a otras en el mismo sistema. Equivalencias entre las unidades principales del sistema métrico y del sistema antiguo y viceversa. Equivalencias aproximadas entre nuestras unidades

monetarias y las de las principales naciones de la Unión Postal. Progresiones por cociente; teoremas fundamentales. Suma y producto de los términos de una progresión por cociente. Interpolación de medios proporcionales.

Madrid, 23 de Octubre de 1919.—El Director general, Ruano.

QUESTIONARIO PARA LAS OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO DE CORREOS

PRIMER GRUPO.

Geografía Postal de España.

Lección 1.^a—Situación geográfica de España.—Límites. Cabos. Cordilleras. Ríos y canales principales. Mares. Puertos más importantes. División territorial. Extensión y población. Posesiones españolas.

Lección 2.^a—Territorio postal de España. Ideas generales sobre la red postal y su organización. Centros. Enlaces. Distribución. Servicios de transporte entre la Península y las posesiones españolas.

Lección 3.^a—Provincia de Alava. Situación geográfica. Límites. Capital. Vías por las que se comunica con Madrid y con las capitales limítrofes. Extensión. Población. Ríos principales. Ferrocarriles. Oficinas de Correos más importantes. Conducciones. Descripción, itinerario y entregas de las ambulantes de Medina del Campo a Fuentes de Oñoro y de Valencia a Barcelona; de Palma de Mallorca a Soller y de Palma de Mallorca a Santany.

Lección 4.^a—Los enunciados en la lección tercera, en relación con la provincia de Albacete y la ambulante de Madrid a Irún.

Lección 5.^a—Idem id. id. con las de Alicante y ambulantes de Oviedo a Santander, de Huelva a San Juan del Puerto y Zalamea la Real; de Castellón de la Plana a Onda y de Villareal a Grao de Burriana.

Lección 6.^a—Idem id. id. con la de Almería y ambulante de Madrid a Barcelona.

Lección 7.^a—Idem id. id. con la de Avila y ambulantes de Madrid a Málaga y de Valencia a Utiel.

Lección 8.^a—Idem id. id. con la de Badajoz y ambulantes de Pamplona a Alsasua, de Pamplona a Casetas y de Palma de Mallorca a Felanitx.

Lección 9.^a—Idem id. id. con la de Barcelona y ambulantes de Salamanca a Fuente de San Esteban y La Fregeneda, y Alicante a Murcia.

Lección 10.^a—Idem id. id. con la de Burgos y ambulantes de Barcelona a Poble de Lillet y Albatera a Torreveja.

Lección 11.^a—Idem id. id. con la de Cáceres y ambulantes de Madrid a Valencia y de La Coruña a El Ferrol, y de Baena a Luque.

Lección 12.^a—Idem id. id. con la de Cádiz y ambulantes de Madrid a Santander, Caragente a Denia, de Vitoria a Escoriaza y de la Puebla a San Bortils.

Lección 13.^a—Idem id. id. con la de Castellón de la Plana y ambulante de Madrid a La Coruña.

Lección 14.^a—Idem id. id. con la de Ciudad Real y ambulantes de

Madrid a Gijón, Bobadilla a Granada, de Irún a Elizondo, de Haro a Ezbaray y de Ponferrada a Villablino.

Lección 15.—Idem id. id. con la de Córdoba y ambulantes de Medina del Campo a Zamora, Tardienta a Jaca y de Almendricos a Aguilas.

Lección 16.—Idem id. id. con la de La Coruña y ambulante de Madrid a Cádiz.

Lección 17.—Idem id. id. con la de Cuenca y ambulantes de Bilbao a Zumárraga y Madrid a Cartagena.

Lección 18.—Idem id. id. con la de Gerona y ambulantes de Pontevedra a Santiago, Zafra a Huelva y Valladolid a Medina de Rioseco.

Lección 19.—Idem id. id. con la de Granada y ambulantes de Madrid a Badajoz, de Medina de Rioseco a Palanquines y Málaga a Fuengirola.

Lección 20.—Idem id. id. con la de Guadalajara y ambulantes de Bilbao a La Robla y de Sevilla a la Roda.

Lección 21.—Idem id. id. con la de Guipúzcoa y ambulantes de La Encina a Alicante, Madrid a Toledo, Puerto de Santa María a Sanlúcar de Barrameda y Valencia a Rafelbuñol.

Lección 22.—Idem id. id. con la de Huelva y ambulantes de Bilbao a San Sebastián y Zaragoza a Barcelona.

Lección 23.—Idem id. id. con la de Huesca y ambulantes de Monforte a Vigo, Sevilla a Morón y de Puertollano a Minas de San Quintín.

Lección 24.—Idem id. id. con la de Jaén y ambulantes de Bilbao a Somorrostro, Valladolid a Ariza y Gerona a San Feliú de Guixols.

Lección 25.—Idem id. id. con la de León y ambulantes de Córdoba a Marchena, Gerona a Olot y Gandía a Alcoy.

Lección 26.—Idem id. id. con la de Lérida y ambulantes de Bobadilla a Algeciras, de Ribadeo a Valladolid y de Moreda a Granada.

Lección 27.—Idem id. id. con la de Logroño y ambulantes de Barcelona a Port-Bou, de Linares a La Carolina y de Medina de Rioseco a Villalón y Villada.

Lección 28.—Idem id. id. con la de Lugo y ambulantes de Amorebieta y Pedernales, Calatayud a Valencia y de Villena a Jumilla.

Lección 29.—Idem id. id. con la de Madrid y ambulantes de Bilbao a Durango y Elorrio, Torralba a Soria, Sevilla a Huelva y Alicante a Denia.

Lección 30.—Idem id. id. con la de Málaga y ambulantes de Madrid a Sayatón, de Bilbao a Munguía y de Zaragoza a Bilbao.

Lección 31.—Idem id. id. con la de Murcia y ambulantes de Bilbao a Plencia, de Zaragoza a Utrillas, de Mérida a Sevilla, de Málaga a Coín y de Pamplona a Sangüesa.

Lección 32.—Idem id. id. con la de Navarra y ambulantes de Sevilla a Minas de Cala, de Madrid a Almorox, de Vigo a Pontevedra y de Vigo a Santiago.

Lección 33.—Idem id. id. con la de Orense y ambulantes de Madrid a

Cuenca, Flassá a Palamós, Málaga a la Viñuela y Zaragoza a Gallud y Sádaba.

Lección 34.—Idem id. id. con la de Oviedo y ambulantes de Tudela a Tarragona, de Villena a Alcoy, Manzanares a Ciudad Real y Granada a Baza.

Lección 35.—Idem id. id. con la de Palencia y ambulantes de Palma de Mallorca a Manacor, de Barcelona a San Juan de las Abadesas, Linares a Puente Genil, de Ubeda a la estación férrea de Baeza-Correo y de Baeza al empalme de La Yedra.

Lección 36.—Idem id. id. con la de Pontevedra y ambulantes de Bilbao a Portugalete, Mollerusa a Balaguer y Linares a Almería.

Lección 37.—Idem id. id. con la de Salamanca y ambulantes de Barcelona a Picomoxons, Santander a Bilbao y Valencia a Liria por Paterna.

Lección 38.—Idem id. id. con la de Santander y ambulantes de Barcelona al Empalme de Hostalrich, Valencia a Villanueva de Castellón y Huelva a Minas de Riotinto.

Lección 39.—Idem id. id. con la de Segovia y ambulantes de Madrid a Valencia de Alcántara, Gijón a Pola de Labiana y Salamanca a Peñaranda de Bracamonte.

Lección 40.—Idem id. id. con la de Sevilla y ambulantes de Bilbao a Castro Urdiales, Lérida a Tarragona y Valencia a Liria, por Manises.

Lección 41.—Idem id. id. con la de Soría y ambulantes de Valencia a Bétera, Almorchón a Córdoba, Sevilla a Carmona y Madrid a Colmenar de Oreja.

Lección 42.—Idem id. id. con la de Tarragona y ambulantes de Bilbao a Valmaseda, Valencia a Alcoy y Cádiz a Jerez de la Frontera y Sanlúcar de Barrameda.

Lección 43.—Idem id. id. con la de Teruel y ambulantes de Peñarroya a Fuente del Arco y de Astorga a Plasencia.

Lección 44.—Idem id. id. con la de Toledo y ambulantes de Barcelona a Igualada, Peñarroya, a Conquista y Santander a Ontaneda.

Lección 45.—Idem id. id. con la de Valencia y ambulantes de Reus a Sàou, Vadollano a Linares, Valdepeñas a Puertollano y de Santander a Liérganes.

Lección 46.—Idem id. id. con la de Valladolid y ambulantes de Zaragoza a Cariñena, Valencia a Silla y Cullera y Oviedo a San Esteban de Pravia.

Lección 47.—Idem id. id. con la de Vizcaya y ambulantes de Selgua a Barbastro, Guadajoz a Carmona, Cáceres a Zafra y Palencia a Villalón.

Lección 48.—Idem id. id. con la de Zamora y ambulantes de Soto del Rey a Ciaño, Santa Ana, Puebla de Híjar a Alcañiz, Cortes a Borja, de Murcia a Baza y de Pamplona a San Sebastián.

Lección 49.—Idem id. id. con la de Zaragoza y ambulantes de Villabona a Avilés, Toral de los Vados a Villafranca del Bierzo, Arroyo de Malpartida a Cáceres, de Barcelona a Caldas de Montbuy y de Huelva a Tharsis.

Lección 50.—Provincias de Balcares y Canarias. Situación geográfica. Islas que las forman. Captales. Extensión. Población. Ferrocarriles. Oficinas de Correos más importantes. Conducciones terrestres y marítimas nacionales.

Lección 51.—Marruecos. Oficinas de

España en el Imperio y en las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa. Enlaces entre estas oficinas y la Península. Conducciones marítimas. Andorra.

Legislación del servicio interior.

Lección 1.ª Concepto del Correo: necesidad social de este servicio. Monopolio del Estado en general: su justificación. Servicios propiamente postales, similares y bancarios. Territorio postal de España. Fuentes de la legislación de Correos. Objetos que el correo transporta; cuáles no puede conducir y extensión de su monopolio. Tipos de precio y peso de la correspondencia para las provincias del Reino.

Lección 2.ª Correspondencia que puede ser conducida por particulares. Contrabando de la correspondencia y sanción penal. Diversos sistemas de franqueo de la correspondencia y cuál es aplicable a la del interior del Reino. Medios admitidos en España para el franqueo de la correspondencia. Condiciones para la circulación de la correspondencia cuando faltan a la venta sellos de Correos. Tipo de precio y peso de la correspondencia para las posesiones españolas del Golfo de Guinea.

Lección 3.ª Propiedad de la correspondencia. Facultades del remitente. Formalidades para recuperar o reexpedir la ordinaria o la certificada, la no franca y la oficial. Derechos del destinatario. Secreto sobre la correspondencias. Cartas: su definición y caracteres que distinguen esta clase de correspondencia.

Lección 4.ª Tarjetas postales sencillas y dobles: oficiales o elaboradas particularmente; condiciones para su circulación. Tarjetas ilustradas: disposiciones especiales referentes a estas tarjetas. Periódicos: su definición. Parte manuscrita que pueden contener. Límite de peso de estos envíos. Impresos: su definición; indicaciones manuscritas que pueden contener.

Lección 5.ª Condiciones que han de reunir los impresos para su circulación: manera de proceder cuando se trate de eludir la tarifa de impresos de peso y dimensiones de los impresos. Cintas cinematográficas. Papeles de negocios; definición de los mismos y condiciones para su circulación. Muestras de comercio: condiciones para que puedan circular según sus diversos estados. Indicaciones manuscritas que pueden contener estos envíos: límite de peso y tamaño de las muestras. Medicamentos: condiciones para su admisión. Objetos en grupo: condiciones de envío y tarifa aplicable a los mismos. Buzones. Horas de servicio en las oficinas.

Lección 6.ª—Franquicia: a qué clase de correspondencia alcanza este privilegio.—Correspondencia oficial; caracteres que la distinguen y condiciones que ha de reunir para su circulación; formalidades para ser admitida en Correos esta correspondencia. Condiciones de admisión y envío de los documentos electorales, pliegos de lotería y avisos de giro mutuo.—Causas de oficio y autos de pobre; requisitos para su circulación.

Lección 7.ª—Valor y color de los sellos de correos que se usan actualmente.—Sellos para el servicio del

giro.—Inutilización de los sellos de correos y respaldo de la correspondencia.—Correspondencia no franca o insuficientemente franqueada; procedimiento que se sigue con esta correspondencia cuando va destinada al interior del Reino y en las relaciones con las oficinas españolas en Marruecos y del Golfo de Guinea.—Registro de los correos.—Manera de proceder con las muestras del extranjero, sometidas al pago de derechos arancelarios.—Idem con los objetos cerrados (cartas u objetos asegurados) en los que se sospeche que contienen objetos gravados en el Arancel.—Detención de los correos.—Idem de la correspondencia.—Expedición de la ordinaria.

Lección 8.ª—Admisión y expedición de la correspondencia certificada.—Idem de las cartas con valor declarado.

Lección 9.ª—Reexpedición de la correspondencia en general.—Correspondencia conducida en buques particulares; derechos exigibles por este servicio.—“Vayas”; redacción y refrendo de los mismos.—Franqueo de la correspondencia con sellos servidos o falsos; sanción penal y procedimientos que se siguen en estos casos.—Entrega de la correspondencia ordinaria.

Lección 10.—Tarjetas de identidad; instrucciones para la expedición, uso, validez y anulación de las mismas.—Lista; qué correspondencia puede ser entregada en Lista y formalidades con que ha de verificarse la entrega.—Apartado oficial.

Lección 11.—Derecho de distribución de la correspondencia a domicilio; reorganización de este servicio.—Correspondencia sobrante y caducada; manera de proceder con la misma en uno y otro caso.

Lección 12.—Atribuciones de los Gobernadores civiles en el ramo de Correos.—Idem de las Autoridades judiciales.—Correspondencia certificada; su definición y condiciones que ha de reunir.—Objetos que pueden certificarse; derecho de certificado.—Hojas de aviso.—Entrega de los certificados de uno a otro empleado o contratista y a los destinatarios.

Lección 13.—Aviso de recibo de los certificados.—Reclamación de los certificados.—Responsabilidad de los empleados por el servicio de certificados sin declaración de valor; su cierre y condiciones especiales, según su clase.—Responsabilidad de la Administración por estos certificados; cuantía de la indemnización abonable a los interesados; circunstancias que anulan el derecho a la indemnización.—Certificados sobrantes.—Despachos telegráficos y semafóricos; admisión, curso y entrega de los mismos.

Lección 14.—Valores en metálico; condiciones de cierre y envío; límite de la declaración y de peso; franqueo y certificado de estos objetos.—Entrega a los destinatarios.—Responsabilidad de la Administración por este servicio y casos en que cesa.—Correspondencia asegurada; su definición; particularidades que la distinguen de los certificados sin declaración de valor.

Lección 15.—Cartas con valores declarados; condiciones de admisión, cierre y envío; valores asegurables; límite de la declaración; derechos de seguro.—Libros talonarios de valores. Balances; su definición y uso de los

mismos.—Idem id. de los boletines resúmenes de entrega.

Lección 16.—Entrega de las cartas con valor declarado a los destinatarios; diferentes maneras de verificarla y cómo se procede en cada caso.—Responsabilidad de la Administración por el servicio de cartas con valor declarado y casos en que aquella cesa; declaración fraudulenta.—Valores declarados en fondos públicos; límite de la declaración; derecho de seguro.

Lección 17.—Responsabilidad de la Administración por el servicio de cartas con fondos públicos; formalidad para hacerla efectiva.—Pliegos oficiales con fondos públicos; condiciones de admisión y curso de los mismos; responsabilidad de la Administración por estos pliegos.—Objetos asegurados; condiciones de cierre y envío; límites de peso y dimensiones; responsabilidad de la Administración por el servicio de objetos asegurados; límite de la declaración sobre estos objetos; portes y derechos de seguro.—Correspondencia asegurada sobrante; manera de proceder con la misma.

Lección 18.—Paquetes postales en el interior del Reino; extensión actual de este servicio.—Condiciones, medio y precio del franqueo en los paquetes postales; límite de peso y dimensiones; condiciones de admisión y envío según los casos; avisos de recibo.—Objetos excluidos de este servicio; cómo se procede cuando se sospecha que el contenido de un paquete puede ser distinto del consignado en la declaración.—Paquetes con valor declarado; sus condiciones especiales; límite de la declaración; derechos de seguro.—Paquetes contra reembolso; derecho especial que devenga el reembolso y modo de hacerse éste efectivo.

Lección 19.—Transporte de los paquetes postales; despacho en Aduanas, según los casos.—Liquidación de los derechos arancelarios; cuenta que lleva la Dirección general de Correos de los gastos que por todos conceptos ocasiona cada paquete.

Lección 20.—Entrega de los paquetes postales a los destinatarios; reexpedición de estos envíos.—Paquetes detenidos y sobrantes; derechos de los remitentes sobre dichos paquetes, y manera de proceder con los mismos, según los casos.—Reembolsos.—Percepción, envío y entrega de su importe.

Lección 21.—Responsabilidad de la Administración por el servicio de paquetes postales y por la entrega de los reembolsos; cuantía de la indemnización; casos en que cesa la responsabilidad de la Administración en este servicio.—Bases para el establecimiento de los paquetes postales en el interior de la Península.—Correspondencia urgente; extensión de este servicio; a qué objetos puede aplicarse; sello de urgencia; derechos de entrega; disposiciones especiales para el curso de los objetos urgentes.—Estadística de Correos; su objeto, forma y épocas en que se verifica este servicio por las oficinas del ramo.

Lección 22.—Datos que debe contener la estadística de Correos y comparación que entre los mismos debe establecerse. Material: enumeración del especial de Correos. Qué libros deben llevar las Administraciones prin-

cipales de Correos y cuáles las Estafetas. Impresos que se utilizan en Correos y su aplicación.

Lección 23. Sellos que se usan en las oficinas de Correos: su aplicación. Formalidades con que debe hacerse los arriendos de locales para oficinas de Correos. Gastos de traslación de las oficinas y de obras y reformas en locales propiedad del Estado. Rendición de cuentas por todos conceptos.

Lección 24.—Organización del Cuerpo de Correos: categorías y clases de los empleados que lo componen y sueldo asignado a cada uno. Organismos en que se subdivide el Cuerpo para la práctica de los servicios. Tipos de precio y peso para el franqueo de los objetos que circulan por el interior de las poblaciones.

Lección 25. Ingreso en el Cuerpo de Correos; requisitos para poder concurrir a las oposiciones y al examen previo: materias que comprende los distintos ejercicios. Modo de verificarse éstos. Organización del Centro directivo. Atribuciones del Director general.

Lección 26.—Asuntos en que entiende cada Negociado de la Dirección general. Junta de Jefes: constitución y funcionamiento de la misma; asuntos en que entiende. Atribuciones y deberes del Subdirector general. Idem de los Jefes de División.

Lección 27.—Atribuciones y deberes de los Jefes de Negociado en la Dirección general. Idem de los Oficiales de la misma. Tramitación de expedientes en la Dirección general.

Lección 28.—Inspección general: su objeto: organización de la misma; atribuciones y procedimientos.

Lección 29.—Tribunales de honor: asuntos en que entiende; elección y funcionamiento de estos tribunales. Administración provincial: su reorganización.

Lección 30.—Atribuciones y deberes de los Administradores principales.

Lección 31.—Atribuciones y deberes de los Interventores de las Administraciones principales. Idem de los Oficiales de las Administraciones citadas y de los Administradores de las Estafetas. Prohibición referente a la venta y representación de periódicos. Requisitos para poder ser destinados a la Dirección general los individuos del Cuerpo.

Lección 32.—Personal auxiliar y subalterno: sus obligaciones. Tipos de precio y peso de la correspondencia de y para Marruecos, según proceda de o sea destinada a la Zona de influencia española, a la Internacional o a la francesa.

Lección 33.—Formalidades con que deben hacerse los contratos de servicio de Correos. Servicios que pueden contratarse por concurso. Servicios exceptuados de los requisitos de suabasta y concurso y formalidades con que deben contratarse en cada caso.

Lección 34.—Atribuciones y deberes de los Habilitados del personal y de los gastos de oficio en las principales. Idem de los Administradores de Estafetas ambulantes y de los empleados adscritos a las mismas. Empleados agregados a las expediciones ambulantes.

Lección 35.—Organización de las carterías urbanas: ingreso, nombramiento, ascensos, separación, faltas,

castigos, recompensas, licencias, jubilaciones, etc.

Lección 36.—Deberes de los carteros distribuidores. Recompensas a los empleados de Correos por servicios extraordinarios y formalidades para concederlas. Nombramiento y "Títulos"; tomas de posesión.

Lección 37.—Ascensos, jubilaciones, licencias y excedencias del personal de Correos.

Lección 38.—Montepío de Correos: creación del mismo y disposiciones que regulan sus beneficios; escalas de las pensiones que pueden disfrutarse; "Pagas de toca". Disposiciones disciplinarias: clasificación y numeración de las faltas en que pueden incurrir los empleados de Correos; correcciones aplicables según las faltas. Cómo se castigan las cometidas por los funcionarios que no formen parte del Cuerpo.

Lección 39.—Procedimiento administrativo para la imposición a los empleados de Correos de las diversas correcciones que marca el Reglamento: partes de que constan los expedientes que se instruyen sobre faltas en el servicio. Expedientes y procedimientos a que dan lugar las faltas cometidas en el servicio de Correos por los empleados de Telégrafos. Recursos que puede utilizar el empleado contra las resoluciones que le impongan las correcciones reglamentarias y casos en que procede presentarlos. Bases para la reforma de la tarifa del interior del Reino según la ley de 14 de Junio de 1909.

Lección 40. Obligaciones y derechos de los contratistas-conductores de correspondencia en el desempeño de sus servicios. Casos de responsabilidad de los contratistas de conducciones por faltas en el servicio y castigos que se les impone: forma de hacer efectivas las responsabilidades en que incurrir. Bases para la reforma de la tarifa para el interior de las poblaciones, según la ley de 14 de Junio de 1909.

Lección 41.—Expendeduría de sellos en las Administraciones de Correos; su establecimiento y organización, premio de venta y fines a que se aplica. Principales bases de la Sociedad benéfica de empleados de Correos. Giro postal: concepto de este servicio.

Lección 42.—Indicación de los servicios que tienen por base el Giro postal; origen y destino de los giros. Modo de formalizarse los giros por las oficinas. Tarifas para el Giro. Libros talonarios: su descripción y uso; manera de proceder cuando se inutiliza alguna de sus hojas. Sellos especiales del Giro: su uso y forma de utilizarlos.

Lección 43.—Giros al portador. Avisos de recibo; formalización de los mismos. Giros por telégrafo. Requisitos con que deben cursarse. Intervención de los carteros rurales en los servicios del giro; recibos provisionales.

Lección 44.—Giros urgentes. Ordenes de pago; curso de las mismas; plazo para hacer efectivos los giros; modo de efectuarse los pagos y requisitos para la entrega de sus importes según los giros y los destinatarios. Entrega de los giros a domicilio.

Lección 45.—Modo de proceder cuando haya dudas respecto al

tinatario. Diferentes libros que han de llevarse en las oficinas para el servicio del giro. Contabilidad para los sellos. Procedimiento que ha de seguirse cuando los giros no pueden ser entregados a los destinatarios; facultad de los remitentes.

Lección 46.—Giros sobrantes; manera de proceder con los mismos; propiedad de los giros; su consecuencia; cómo pueden los expedidores hacer valer sus derechos a la propiedad de los giros. Cambio de residencia de los destinatarios; situación de fondos por la Dirección general. Peticiones de fondos; cuenta semanal de los existentes en las oficinas; formalidades para la remesa de fondos. Peticiones de fondos en casos de urgencia.

Lección 47.—Arqueos diarios relacionados con el servicio del giro. Obligaciones y responsabilidades de los Administradores y empleados interventores; a quién corresponde la intervención. Cuentas mensuales; modo de proceder en cada oficina según su clase. Rendición de Cuentas al Tribunal de las del Reino. Cuentas de movimientos de fondos; cargo y data en las mismas.

Lección 48.—Cuentas de efectos del giro; su cargo y data. Autorización de las cuentas de fondos y de efectos. Requisitos para el envío del efectivo recaudado por inversión de sellos del giro. Pérdidas de órdenes de pago. Responsabilidad de la Administración por las cantidades giradas. Bonos postales; sus clases; ventas de los bonos; tarifa de derechos sobre los mismos; requisitos para la validez de los bonos; procedimiento en casos de inutilizarse algún bono; modo de efectuarse los pagos; caducidad de los bonos.

Lección 49.—Pérdida de bonos. Libros y cuentas relacionados con el servicio de bonos certificados gravados con reembolso. Extensión de este servicio. Derecho de reembolso. Límite de la cantidad reembolsable. Condiciones de admisión y envío. Entrega a los destinatarios. Envío a los remitentes del importe del reembolso. Reexpedición de los certificados con reembolso. Responsabilidad de la Administración y de los empleados por este servicio.

Lección 50.—Caja Postal de Ahorros. Concepto, necesidad e importancia de este servicio; sistemas predominantes en la organización de las Cajas de Ahorros. Cuál es el adoptado en España. De las libretas. De los volantes de ahorro.

Lección 51.—De las primeras impositions. De las segundas y ulteriores impositions. De los reembolsos en general.

Lección 52.—Reintegros a mujeres casadas. Idem a menores. Idem a reclusos y asilados. Idem a incapacitados. Idem a Sociedades. Idem con relación a cartillas condicionadas. Idem a la vista. Idem a residentes en el extranjero. Idem por telégrafo. Idem por muerte del titular. Suspensión de reintegros. Reembolsos por poder.

Lección 53.—De los intereses. De la revisión anual de libretas. De la

compra de valores por cuenta de los titulares. De las relaciones entre la Caja Postal y el Instituto Nacional de Previsión. De las transferencias entre libretas.

Lección 54.—De la contabilidad en las oficinas de Correos. Idem en la Administración Central de la Caja. De la función general de la Caja.

Lección 55.—Del Consejo de Administración: su organización y atribuciones. Idem de vigilancia: su organización y atribuciones. Del Administrador general; sus atribuciones y deberes.

Lección 56.—De la contaduría: su organización y funciones. De la Tesorería: sus funciones. De las oficinas de Correos en su relación con la Caja.

SEGUNDO GRUPO.

Geografía postal universal.

Lección 1.ª—Descripción física del globo terráqueo; sus continentes y partes en que éstos se dividen. Océanos, mares y estrechos principales.

Lección 2.ª—Descripción física de Europa; límites, mares y golfos más importantes que bañan sus costas; península, cabos e islas principales; cordilleras, ríos y lagos.

Lección 3.ª—Descripción física de Asia. Idem id. id.

Lección 4.ª—Idem id. de Africa. Idem id. id.

Lección 5.ª—Idem id. de América. Idem id. id.

Lección 6.ª—Oceanía. Su situación y partes en que se subdivide. Archipiélagos e islas más importantes de cada una. Mares, golfos, penínsulas, cordilleras, ríos y lagos.

Lección 7.ª—Países que comprenden Europa. Situación de España con relación al sistema general de comunicaciones postales del Globo. Países de cuya mediación tiene principalmente que valerse y relaciones por las que puede servir de intermediaria. Oficinas de cambio españolas; indicación de los puntos por donde sale de España la correspondencia.

Lección 8.ª—Países de Europa que sostienen relación directa con España por mediación de Francia. Organización del servicio con estos países. Oficinas que verifican y despachos que cambian o dirigen unas a otras sin ser correspondidas.

Lección 9.ª—Manera de remitir la correspondencia a los países de Europa que no reciben envíos directos de todas las oficinas de cambio más importantes de España. Naciones mediadoras para este servicio y despachos en que se incluye la correspondencia. Conducciones marítimas más importantes del Mediterráneo. Puntos de salida y término; escalas principales.

Lección 10.—Francia: su situación, límites, capital y poblaciones más importantes. Mónaco. Vías que se utilizan en España para expedir correspondencia a estos países, y despachos en que se incluye.

Lección 11.—Gran Bretaña: su situación, límites, capital y poblaciones más importantes; sus posesiones en Europa. Vías que utiliza España para expedir correspondencia a estos paí-

ses. Oficinas de cambio que la cursan y forma en que lo verifican.

Lección 12.—Los enunciados de la lección anterior respecto a Bélgica, Países Bajos y Gran Ducado de Luxemburgo.

Lección 13.—Idem id. id. a Suiza.

Lección 14.—Idem id. id. a los Estados Escandinavos.

Lección 15.—Idem id. id. a Rusia.

Lección 16.—Idem id. id. a los Estados Danubianos.

Lección 17.—Idem id. id. a Portugal, Turquía Europea, Montenegro y Albania.

Lección 18.—Idem id. id. a Grecia.

Lección 19.—Idem id. id. a Italia y San Marino.

Lección 20.—Alemania: límites, Estados que comprende, capital y poblaciones más importantes. Vías que utiliza España para expedir correspondencia a este país; oficinas de cambio que la cursan y forma en que lo verifican.

Lección 21.—Los enunciados de la lección anterior respecto a Austria-Hungría. Principado de Liechtenstein.

Lección 22.—Regiones y países que comprende Asia. Conducciones marítimas más importantes que siguen la vía del Canal de Suez; escalas principales.

Lección 23.—Rusia Asiática. Regiones que comprende; poblaciones más importantes; vías para enviar a estos países correspondencia de España. Oficinas de cambio más importantes que la cursan y despachos en que se incluye.

Lección 24.—Los enunciados en la lección anterior, respecto a Turquía Asiática.

Lección 25.—Idem id. id. a Arabia.

Lección 26.—Idem id. id. a la India Británica, Beluchistán, Birmania y Adén y sus dependencias.

Lección 27.—Persia y Afghanistan con Herat: límites, capitales y poblaciones más importantes. Vías que utiliza España para expedir correspondencia a estos países; oficinas de cambio más importantes que la cursan y despachos en que se incluye.

Lección 28.—Japón, Corea y Siam: límites, capitales y poblaciones más importantes. Vías que utiliza España para expedir correspondencia a estos países; oficinas de cambio que la cursan y despachos en que se incluye.

Lección 29.—China, idem id. id.

Lección 30.—Posesiones y Protectorados ingleses (exceptuando los enunciados en la lección 26), franceses, portugueses, alemanes y helénicos en Asia. Vías que utiliza España para expedir correspondencia; oficinas que la cursan y despachos en que se incluye.

Lección 31.—Africa: principales regiones y países que comprende. Conducciones marítimas más importantes que se dirigen a las costas occidental y meridional de Africa; puertos de salida y término; escalas principales.

Lección 32.—Egipto, Sudán anglo-egipcio y Abisinia: límites, capitales y poblaciones más importantes. Vías para expedir correspondencia desde España a estos países; oficinas de cambio que la cursan y despachos en que se incluye.

Lección 33.—Berbería: Países que comprende, límites, capitales y poblaciones más importantes. Sahara, Mauritania y Sudán francés. Establi-

mientos españoles de Sahara; su régimen postal. Vías para el curso de la correspondencia desde España a estos países; oficinas de cambio que la cursan y despachos en que se incluye.

Lección 34.—Costa occidental de África, regiones en que se subdivide. Liberia, Estado independiente del Congo; límites, capitales y poblaciones más importantes. Principales vías utilizables para expedir correspondencia a estos países; oficinas de cambio que la cursan y despachos en que se incluye.

Lección 35.—Colonias y establecimientos españoles en el Golfo de Guinea; su régimen postal; comunicaciones regulares con España. Colonias y establecimientos europeos en la costa occidental de África e islas adyacentes (exceptuando los enunciados en las lecciones 33 y 34), límites, capitales y poblaciones más importantes. Principales vías utilizables para expedir correspondencia a dichos países; oficinas de cambio más importantes que cursan esta correspondencia y despachos en que la incluyen.

Lección 36.—Posesiones y protectorados británicos en el África meridional; límites, capitales y poblaciones más importantes. Principales vías utilizables para expedir correspondencia a estos países. Oficinas de cambio que cursan esta correspondencia y despachos en que la incluyen.

Lección 37.—Costa oriental de África; regiones en que se divide. Posesiones portuguesas, francesas, alemanas, inglesas e italianas en las costas del Océano Índico, en el mar Rojo e islas adyacentes; límites, capitales y poblaciones más importantes. Vías para expedir la correspondencia a estos países; oficinas de cambio que la cursan y despachos en que se incluye.

Lección 38.—América: división y países que comprende. Conducciones marítimas más importantes que se dirigen a América septentrional y central. Puntos de salida y término y escalas principales.

Lección 39.—Manera de enviar la correspondencia a América del Norte y Central. Organización de los cambios directos con España; Oficinas que verifican este servicio y despachos que mutuamente se dirigen. Conducciones marítimas más importantes que se dirigen a América del Sur, puntos de salida y término y escalas principales.

Lección 40.—Países de América meridional que se sirven por los puertos franceses e ingleses del Atlántico, y por vía de Lisboa; oficinas que verifican este servicio y despachos que mutuamente se dirigen.

Lección 41.—Estados Unidos: límites, capital y poblaciones más importantes. Vías que utiliza España para el cambio de correspondencia con este país; Oficina de cambio que la cursan y despachos en que se incluye.

Lección 42.—Méjico y Cuba; límites, capitales y poblaciones más importantes. Vías que utiliza España para el cambio de correspondencia con estas naciones; Oficinas de cambio que la cursan y despachos en que se incluye.

Lección 43.—Los enunciados de la lección anterior respecto a Guatemala, Honduras, el Salvador y Nicaragua.

Lección 44.—Idem id. id. a Costa Rica, Panamá, Haití y Santo Domingo.

Lección 45.—Idem id. id. a Colombia, Venezuela y Ecuador.

Lección 46.—Idem id. id. a Bolivia y Perú.

Lección 47.—Idem id. a Brasil y Uruguay.

Lección 48.—Idem id. id. a Paraguay, Argentina y Chile.

Lección 49.—Colonias danesas, francesas, neerlandesas y norteamericanas en América. Vías para remitir la correspondencia desde España; oficinas de cambio que la cursan y despachos en que se incluye.

Lección 50.—Los enunciados de la lección anterior, excepto a las colonias inglesas de América.

Lección 51.—Idem id. id. a las colonias alemanas, chilenas, francesas, norteamericanas y portuguesas en Oceanía.

Lección 52.—Idem id. id. a las colonias inglesas en Oceanía.

Lección 53.—Idem id. id. a las colonias neerlandesas en Oceanía.

NOTA.—Los conocimientos de esta materia se habrán de exigir con arreglo a la situación política del mundo en 1914, antes de surgir el conflicto europeo.

Legislación del servicio internacional (a) y Contabilidad especial de Correos (b).

Lección 1.ª—(A) Unión Universal de Correos; su organización y fundamento. Congresos postales. Oficinas de la Unión; su objeto.

(B) Intervención recíproca; su objeto; qué es correspondencia de cargo.

Lección 2.ª—(A) Servicios que comprenden el Correo internacional y de cuáles participa España; disposiciones por que se rige. Acuerdos especiales entre España y los países con que limita; su fundamento. Clases de objetos admitidos a la circulación por el correo. Objetos cuya transmisión está prohibida. Manera de proceder con estos últimos.

(B) Oficinas fijas que hacen el cambio de correspondencia extranjera. Oficinas eventuales y oficinas ambulantes de cambio.

Lección 3.ª—(A) Condiciones de franquicia. Vales de respuesta. Franquicia. Tipos de precio y peso para el franqueo y porte de la correspondencia de y para los países de la Unión y demás que no tienen tarifa especial. Propiedad de la correspondencia; formalidades para recuperarla o reexpedirla.

(B) Operaciones que deben llevar a cabo las Oficinas de cambio con la correspondencia de cargo.

Lección 4.ª—(A) Condiciones de admisión y envío de las tarjetas postales simples o con respuesta pagada, oficiales o particulares. Idem de los impresos; indicaciones manuscritas que éstos pueden contener. Tarifa especial para el cambio con Portugal e islas Azores y Madera.

(B) Operaciones de intervención recíproca en las Oficinas que no son de cambio. Cargos formados a Cartería; idem a Oficinas ambulantes; rectificaciones.

Lección 5.ª—(A) Condiciones de admisión y envío de los papeles de negocios. Límite de peso y dimensiones de los impresos y papeles de negocios. Condiciones de admisión y envío de las muestras en general; condiciones

especiales según sus diversos estados. Indicaciones manuscritas que pueden llevar los paquetes de muestras; límite de peso y dimensiones. Medicamentos. Objetos en grupo; condiciones para su circulación. Certificados sin declaración de valor; condiciones de admisión y envío. Derecho de certificado de la correspondencia internacional.

(B) Reexpedición de correspondencia de cargo. —Correspondencia de cargo sobrante.—Pedidos de abono.

Lección 6.ª—(A) Envíos de los certificados sin declaración de valor.—Hojas de aviso.—Avisos de recibo.—Reclamación de los certificados sin declaración de valor.—Tarifa especial para el cambio con las colonias portuguesas.

(B) Cuentas de intervención recíproca; formación y rendición de las mismas.

Lección 7.ª—Responsabilidad de la Administración por los certificados sin declaración de valor; casos en que cosa.—País obligado a la indemnización.—Cartas con valor declarado; valores asegurables; límite de la declaración.—Condiciones de admisión y envío de las cartas con valor declarado.—Responsabilidad de la Administración por este servicio; casos en que cosa.

(B) Justificación de las cuentas de Intervención recíproca; aprobación de las mismas.—Responsabilidad que se deriva del servicio de Intervención recíproca.—Apartado particular; su objeto y forma en que se obtiene; procedimiento para determinar la clase de apartado que corresponde a un suscriptor.

Lección 8.ª—(A) Envío de las cartas con valor asegurado.—Correspondencia no franca o insuficientemente franqueada; bases para la aplicación de portes a esta correspondencia.

(B) Clases de prescripciones al apartado y sus precios; reforma de este servicio.

Lección 9.ª—Reexpedición de la correspondencia.—Modo de verificarla y de acondicionar los despachos en que se incluye.—Comprobación de los despachos; hojas de certificación.—Errores e irregularidades en la expedición de cartas con valor declarado; modo de proceder en estos casos.—Tarifa especial de la Zona limítrofe con Francia y casos en que se aplica.

(B) Libros talonarios para las suscripciones al apartado.—Ingreso de lo recaudado.

Lección 10.ª—(A) Reexpedición de la correspondencia internacional.—Correspondencia internacional sobrante; manera de proceder con la misma.—Tarifa y cálculo del derecho de seguro de las cartas con valor declarado.

Lección 11.ª—(A) Contabilidad internacional; conceptos por los cuales se llevan cuentas entre España y otras Administraciones y elementos para la formación de las mismas.

(B) Formación de las cuentas correspondientes al derecho de apartado; su justificación.

Lección 12.ª—(A) Cuentas de derecho de tránsito; estadística.—Cálculo del derecho de franqueo de los paquetes postales según la procedencia y el destino.

Lección 13.ª—(A) Cuentas del derecho de seguro de las cartas con valor declarado.—Paquetes postales; modo

de hacerse este servicio en la Península y Baleares o Canarias; relaciones entre el Correo y las Compañías de ferrocarriles.

(B) Época de rendición del derecho de apartado; aprobación de las mismas; responsabilidad que se deriva de este servicio.

Lección 14. (A) Condiciones de admisión y envío de los paquetes postales.—Límite de peso y dimensiones.—Condiciones y peso del franqueo.—Transporte de los paquetes postales.—Hojas de ruta.

Lección 15.—(A) Despacho en Aduanas de los paquetes postales y cómputo de los devengados en Canarias por arbitrios de puertos francos.—Entrega a los destinatarios.—Reexpedición de los paquetes postales; paquetes postales detenidos y sobranes; derechos del remitente sobre los mismos.

Lección 16.—(A) Contabilidad de los paquetes postales.—Cuentas de lo recaudado en metálico por las oficinas de Correos y liquidación de los arbitrios de puertos francos; cuentas con las Compañías de ferrocarriles.

Lección 17. (A) Cuentas con las Administraciones extranjeras relativas al servicio de paquetes postales.—Responsabilidad de la Administración por el servicio de dichos paquetes.—Tarifa especial para el cambio con Gibraltar.

(B) Cuentas de causas de oficio y autos de pobre; su formación, justificación y periodicidad.—Abono concedido por el transporte de correspondencia a los Capitanes de buques mercantes; justificación de las cuentas que se rinden por dichos conceptos.

Lección 18.—(A) Giro internacional; extensión de este servicio; importe máximo de cada giro.

Lección 19.—(A) Propiedad de los giros; modo de recogerlos o reexpedirlos.—Imposición; libros talonarios y libranzas.—Derechos de giro.—Franquicia.

Lección 20.—(A) Avisos de pago.—Transmisión de las libranzas.—Giros telegráficos.—Relación y formalización de los mismos.

Lección 21. (A) Pagos de los giros según los casos.—Giros irregulares.

Lección 22.—(A) Reexpedición de los giros postales y telegráficos.—Plazo de validez de los giros; su prórroga. Giros no pagados, perdidos o inutilizados.—Responsabilidad de la Administración por este servicio.

Lección 23.—(A) Cuentas de giro internacional; formalización de las mismas por las distintas oficinas y por la Dirección general.

TERCER GRUPO

Lengua francesa (traducción de español a francés y conversación). Contabilidad mercantil y teneduría de libros.

Lección 1.ª.—Definición de Tene-

duría de libros. Su objeto. Importancia y utilidad. Requisitos que debe reunir un buen sistema de contabilidad. Partida doble. Principios fundamentales. Anualidades. Cuestiones relativas a la amortización. Deducción de fórmulas. Resolución de operaciones.

Lección 2.ª.—Cálculos mercantiles. Definición. Cuentas corrientes con interés. Sistema hamburgués o por escalas. Rayado de las cuentas. Asientos y liquidación. Libro Diario. Diversos sistemas de rayados. Variedad de asientos en el Diario y modo de efectuarlos.

Lección 3.ª.—Deudor. Acreedor. Debe. Haber. Adeudar. Abonar. Saldos. Regla de interés simple. Deducción de fórmulas. Procedimientos abreviados para la resolución de cuestiones relacionadas con el interés. Divisor fijo. Deducciones de fórmulas con aplicación de éste. Operaciones.

Lección 4.ª.—Operaciones mercantiles. Cambios en general. Elementos que intervienen en los cambios. Cuenta de Caja. Su significación y saldo. Arqueo. Cuentas de efectos a cobrar y efectos a pagar. Reglas de Compañía compuesta y deducción de fórmulas. Resolución de operaciones.

Lección 5.ª.—Moneda. Definición. Ley monetaria. Curso legal o forzoso. Moneda efectiva y moneda imaginaria. Moneda divisionaria. Papel moneda. Sistema monetario español. Sistema métrico decimal. Operaciones.

Lección 6.ª.—Giros. Letras de cambio. Endosos. Presentación. Aceptación. Vencimiento. Protestos. Regla de descuento. Deducción de fórmulas para el matemático y el comercial. Transformación de éstas por el empleo del divisor fijo. Operaciones.

Lección 7.ª.—Sociedades o Compañías mercantiles. Regulares colectivas. En comandita. Anónimas. Constitución de unas y otras. Responsabilidad de los socios en una y otras. Acciones, Obligaciones y dividendos. Regla de compañía simple. Principios fundamentales y resoluciones de operaciones.

Lección 8.ª.—Anualidades: cuestiones relativas a la capitalización e imposiciones. Deducción de fórmulas. Resolución de cuestiones relativas a la capitalización. Libros en la contabilidad por partida doble. Libros obligatorios. Libros necesarios. Libros convenientes. Prescripciones legales acerca de los libros.

Lección 9.ª.—Cuentas corrientes en general. Cuentas corrientes con interés. Diversas clases de éstas. Sistema antiguo o directo. Rayado de la cuenta. Práctica de este sistema. Errores y omisiones en el libro Diario y en el Mayor. Modo de subsanarlos.

Lección 10.—Fondos públicos. Deuda pública. Emisión. Valor nominal. Valor efectivo. Cotización. Cupones. Clases de Deuda emitidas por el Estado español en la actualidad. Bolsa. Operaciones de Bolsa. Resolución de cuestiones de fondos públicos.

Lección 11. Libro Mayor. Diversos sistemas de rayados. Anotaciones en el Mayor. Modo de pasar de una hoja a otra. Modo de cerrar una cuenta. Sistemas monetarios de los países de Europa y América. Sistemas monetarios de Japón y Marruecos. Equivalencias de las unidades monetarias de todos estos países con la peseta. Cambios de monedas. Resolución de cuestiones relacionadas con el cambio.

Lección 12.—Cuentas de mercaderías, de fondos públicos y de efectos a negociar. Modo de saldar cada una de éstas. Cuentas en participación. Cómo se forman y liquidan. Inventario de capital. Partes de que consta. Métodos abreviados de multiplicación y división, especialmente entre números de muchas cifras.

Lección 13.—Marcha sistemática de la Contabilidad por partida doble. Iniciación de una Contabilidad. Apertura de libros. Primeros asientos en el Diario y Mayor. Balance de comprobación. Punteo. Sistema moderno o indirecto en las cuentas corrientes con interés. Rayado. Asientos y liquidaciones.

Lección 14.—Balances de saldos. Formación de inventarios por medio de los resultados de este balance. Repartimientos proporcionales. División de un número en partes proporcionales a otros enteros, quebrados, mixtos y decimales. Operaciones.

Lección 15.—Cierre de cuentas por Partida doble. Cierre por medio de la cuenta de Capital. Cierre por medio del Balance de Salida. Reapertura por la cuenta de Capital y por la de Balance de entrada. Regla de tres simple y compuesta. Operaciones.

Lección 16.—Cuenta de Capital. Apertura. Anotaciones y cierre. Cuentas de pérdidas y ganancias. Carácter de esta cuenta. ¿Es indispensable? Apertura, anotaciones y cierre. Cómo se saldan al final de un período de Contabilidad. Regla conjunta.

Lección 16.—Cheques. Pagarsés. Cartas-órdenes de crédito. Carácter y requisitos de estos documentos. Interés compuesto. Deducción de fórmulas. Operaciones. Rentas vitalicias. Seguros sobre la vida. Definición.

Madrid, 23 de Octubre de 1919.—
El Director general, Ruano.